En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente, considerando que la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente formulado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en relación con dicha ejecutoria, quedaron legalmente notificados a las partes, según las constancias que obran en autos y toda vez que se sobreseyó en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 50[1], en relación con el 59[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB. 8

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

[2] **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.